

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

CONSEJO SUPERIOR

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, públicas o particulares, debidamente acreditados y evaluados, sin fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, con fecha 04 de agosto de 2010 la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemente del Registro Oficial Nro. 298 con fecha 12 de octubre de 2010 la que ha venido rigiendo en el sistema de educación superior que en su Art. 17 señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

Que, la Asamblea Nacional, el 12 de julio de 2018 aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior la misma que ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 297 de fecha 02 de agosto de 2018 que dispone que en el Art. 17 se agregue “Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de las instituciones de educación superior particulares”

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, como Universidad particular y como tal es parte del sistema de Educación Superior; y, se rige por: la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Reglamentos y Resoluciones del CES, CACES; y, por su Estatuto y Reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía y necesarios para su eficaz funcionamiento.



Que, de conformidad a lo establecido en la Ley, la Universidad Regional Autónoma de los Andes presentó, al CES, su proyecto de Estatuto en el marco del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas (2011) y de sus reformas; y, a través de Oficio SENESCYT-SN-2012-1835-CO, de 26 de noviembre de 2012, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) presentó, al CES, su Informe Jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes; y, mediante Resolución RPC-S0-35-No.355-2013, de 11 de septiembre de 2013, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, haciendo algunas recomendaciones que fueron acogidas y se remitió nuevamente el Estatuto con Oficio 249-R-UNIANDES-2014, de 15 de mayo de 2014;

Que, a través de Resolución RPC-S0-07-No.079-2015, de 18 de febrero de 2015, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, con nuevas recomendaciones las que fueron acogidas; y, mediante Oficio 302-R-UNIANDES-2015, de 25 de junio de 2015, se remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la Universidad, con la incorporación de las recomendaciones realizadas.

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Decima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de julio de 2015, mediante Acuerdo ACU-S0-19-No.068-2015, convino presentar, para conocimiento y aprobación del Pleno del CES, el proyecto de Estatuto presentado; y, una vez conocido y analizado el informe realizado por la Comisión se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y “RESUELVE: Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes”, con fecha Quito, O.M., quince (15) del mes de julio de 2015, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo del CES.

Que, habiéndose dictado la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior debemos observar la Disposición Transitoria Décima Tercera que dispone: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la ley”, por lo que se hace necesario adecuar, las normas estatutarias que rigen la institución, al nuevo marco del ordenamiento jurídico administrativo y legal de la educación superior

En uso de sus atribuciones, el Consejo Superior de la UNIANDES, en su calidad de Órgano Colegiado Académico Superior,



RESUELVE:

DICTAR LAS REFORMAS Y CODIFICAR EL ESTATUTO que regirá los destinos de la institución, así:

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art.1. De la Naturaleza y Marco Jurídico.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES” es una Institución de Educación Superior particular, con personería jurídica propia, ente autónomo, sin fines de lucro, organizada y regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como por la normativa del presente Estatuto y Reglamentos internos aprobados por el Consejo Superior.

Art.2. Del Domicilio. - Del Domicilio. El Domicilio de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”, se ubica en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, puede establecer en el país sedes o extensiones o suprimirlas, crear facultades y demás unidades académicas presenciales y a distancia que se estimen convenientes, cursos de postgrado, educación virtual, seminarios, y otros eventos de carácter cultural y académico, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Para la creación, suspensión o clausura de las extensiones, programas académicos en sus distintas modalidades se deberá dar cumplimiento a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y contar con la aprobación del CES de conformidad a lo dispuesto en la LOES.

Art.3. De los Promotores.- La Comunidad Universitaria de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, reconoce a la “**Fundación para el Desarrollo Académico de Los Andes**” como promotora de la creación de la de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”, y a las siguientes personas como fundadoras de la Universidad.

- a) Dr. Gustavo Rigoberto Álvarez Gavilanes PhD., con cédula de ciudadanía No. 1700609835 (+);
- b) Dra. Corona Emperatriz Gómez Armijos PhD., con cédula de ciudadanía No. 0200360485;
- c) Dra. Lyzbeth Kruscthalia Álvarez Gómez PhD., con cédula de ciudadanía No. 1802463925;



- e) Ing. Gustavo Adolfo Álvarez Gómez PhD., con cédula de ciudadanía No.1803244860; y,
- g) Ing. Sharon Diznarda Álvarez Gómez PhD., con cédula de ciudadanía No.1802621431.

Art.4. Del Marco Jurídico. - La Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997; y además se rige por:

- a. La Constitución de la República;
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Reformatoria y su Reglamento;
- c. Los Reglamentos y resoluciones de los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior; y,
- d. El presente Estatuto, reglamentos y demás normativa interna de la UNIANDES.

El plazo de duración de la UNIANDES es indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.

Art.5. Del Ámbito Académico. - La “UNIANDES” como universidad particular, ofrece alternativas en el ámbito académico, para la formación del talento humano; dirige su funcionamiento al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para promover la formación académica de los estudiantes, en los ideales de la nacionalidad, la identidad cultural, la justicia social, la democracia, la paz, la defensa de los derechos humanos y la solidaridad; en concordancia con lo establecido en el Art. 8 de la LOES.

TÍTULO II PRINCIPIOS, COMPROMISOS Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

Art. 6. De los Principios. - La Universidad Regional Autónoma de Los Andes se registrará por los principios generales de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de cátedra, de investigación, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

De manera específica la Universidad fundamentará su trabajo bajo los siguientes principios específicos:

- a. PRINCIPIO DE COGOBIERNO: El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las



universidades por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Tendrán las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

El Cogobierno de la UNIANDES, se establece y ejerce en el Consejo Superior.

- b. COMPROMISO CON EL ESTUDIANTE: La UNIANDES asume compromiso con el estudiante para su bienestar y formación profesional en un entorno físico, académico, moral, ecológico y de cambio, para contribuir a su perfil tanto humano como académico y acceso de estudiantes con discapacidades, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c. COMPROMISO CON EL TALENTO HUMANO: La UNIANDES, empeñada en brindar una formación profesional de calidad en todos los ámbitos, centra su interés en la consolidación del talento humano, entendido éste como la conjugación de las dimensiones humanas cognitivas, expresivas y afectivas.
- d. COMPROMISO CON EL RESPETO POR LAS PERSONAS: La UNIANDES, en su Modelo Educativo destaca el respeto por las personas dentro del sistema de valores que contempla la profesionalidad en las variables de identidad, pertenencia, cumplimiento del deber y sobre todo honestidad, amor al trabajo, responsabilidad, disciplina y respeto por el otro, en una multidiversidad étnica y geográfica, así como la solidaridad humana, expresada en el sentido de igualdad, autenticidad, colaboración y el liderazgo colectivo en el espíritu de equipo.
- e. COMPROMISO INSTITUCIONAL: En los albores del siglo XXI, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes está vinculada a la vida y al trabajo a través de la formación profesional y especializada de sus estudiantes. Su compromiso institucional está plasmado en la consecución al más alto nivel, tanto en la educación presencial, como en sus modalidades a distancia, semipresencial y virtual, haciendo de estas un modelo de educación permanente por competencias y valores profesionales de vanguardia, ejerciendo de manera solidaria y responsable su autonomía.
- f. COMPROMISO DE UNA EDUCACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD: La UNIANDES orienta su existencia participativa hacia la productividad como referente de desarrollo académico y humano. Asume la productividad con emprendimiento y firme vocación de transformación social, a la vez que se autotransforma en función de ella.
- g. GARANTÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES. - Garantizar en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.



- h. LIBERTAD DE ASOCIARSE. - La Universidad reconoce a los Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, dentro del marco que regula la educación superior en el país. El Consejo Superior de la UNIANDES de conformidad con lo que establece LOES, en caso de no existir nueva directiva, convocará a las elecciones correspondientes con el objeto de garantizar la renovación democrática en dichas organizaciones gremiales.
- i. NO DISCRIMINACION. - La Universidad garantiza la igualdad de oportunidades a todos sus estamentos en las diferentes instancias de su quehacer universitario, principio que prohíbe cualquier tipo de discriminación derivada de la religión, raza, etnia, origen social y económico, edad, posición política, discapacidad, género, orientación sexual o de cualquier otra índole.

Art.7. De Las funciones. - Las funciones fundamentales de la “UNIANDES” son: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Administrativa.

- a. Docencia. Mediante la docencia se formará a los profesionales universitarios que requieren la región y el país para su desarrollo, procurando generar en ellos una actitud positiva hacia el conocimiento y los valores trascendentales del ser humano, en su desempeño profesional.
- b. Investigación. Se efectuarán estudios sobre la realidad regional, nacional e internacional, para determinar problemas críticos que deben ser resueltos con la aplicación del método científico. La investigación consolidará el proceso de enseñanza-aprendizaje y posibilitará una proyección social compatible con las responsabilidades asignadas por el Estado y la sociedad a las instituciones universitarias.
- c. Vinculación con la Sociedad. Promoverá una interacción activa entre la universidad y la sociedad, por medio de la asistencia técnica, el apoyo al desarrollo de iniciativas productivas y en función de orientar a la opinión pública respecto a los problemas nacionales y en todas las acciones de coparticipación, difusión de la ciencia, el deporte, la cultura y la tecnología.
- d. Gestión Administrativa. La Gestión Administrativa es una función de apoyo a todos los procesos universitarios; está referida a las actividades de planificación, organización institucional y su dirección y gestión efectiva, el manejo económico-financiero y la evaluación-acreditación institucionales, orientadas al eficiente funcionamiento universitario y la consecución de resultados efectivos en beneficio de la sociedad.

TÍTULO III DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Art. 8. De la Misión. - Somos una Universidad particular, que tiene como propósito formar profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria capaces de contribuir al desarrollo



nacional y democrático, mediante una educación humanista, cultural y científica dirigida a bachilleres y profesionales nacionales y extranjeros.

Art. 9. De la Visión. - Ser una institución reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad, manteniendo entre sus fortalezas un cuerpo docente de alto nivel académico y un proceso de formación profesional centrado en el estudiante, acorde con los avances científicos, tecnológicos, de investigación en vínculo permanente con los sectores sociales y productivos.

Art. 10. De las Políticas. - Son políticas de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" las siguientes:

- a. Institucionalización de la cultura de la autoevaluación, y una nueva concepción de la Gestión del Talento Humano y su desempeño, basado en una administración participativa, con alto sentido de pertenencia, laboriosidad y respeto al carácter confidencial de la información, que garantice una productividad orientada a la calidad del servicio;
- b. Racionalización y optimización de los recursos financieros provenientes de la autogestión revertida en el desarrollo integral de la universidad, en función de dar respuesta a su encargo social, mediante el Sistema de Gestión Financiera de UNIANDES;
- c. Compromiso institucional con la calidad de los servicios de Bienestar Universitario a partir de la democratización, orientada a la facilidad de acceso y pertenencia, en apego a las políticas establecidas en la Constitución y en las Leyes.
- d. Apertura al cambio universitario, mediante la integración académica del proceso pedagógico a la práctica social y científica, fortalecida por la incorporación de la cultura de la autoevaluación como componente ético y la exigencia de calidad en la formación profesional, en función del Modelo Educativo UNIANDES y su fundamento filosófico.
- e. Orientación de los esfuerzos institucionales de manera sistémica, sinérgica y participativa hacia los procesos investigativos en el campo de la ciencia y tecnología, afines a las carreras de pregrado y programas de postgrado de la UNIANDES, en todas las modalidades de estudio.
- f. Fomento de la educación y la práctica de principios y valores humanos, mediante la ampliación de la pertinencia, eficiencia de los procesos y resultados, de la investigación científica, tecnológica y su impacto en el desarrollo sostenible del entorno y la contribución a la solución de sus problemas; y,
- g. Integración de la UNIANDES con la sociedad mediante la interacción social, la pertinencia de su función humanista, la preservación y difusión de la cultura y su contribución en la formación de principios y valores institucionales, en la colectividad.



Art. 11. De los fines. - Constituyen fines de La UNIANDES los siguientes:

- a. Formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y a la afirmación de los derechos humanos en el contexto pluricultural.
- b. Vinculación de la Educación Superior con la sociedad y el sector empresarial e institucional público y privado.
- c. Aplicación de opciones educativas innovadoras, dinámicas y abiertas, que respondan de manera adecuada a los requerimientos de una sociedad de transformación.
- d. Búsqueda de soluciones a problemas del país, basada en el desarrollo de la investigación y la alianza científica entre instituciones de Educación Superior.
- e. El ser humano, como eje y razón de ser de la Educación Superior.
- f. Orientación de la Universidad hacia niveles superiores de calidad y flexibilidad, en la estructura organizacional y funcional para una gestión administrativa, en correspondencia con las nuevas demandas sociales y principios democráticos, basados en los principios de autoevaluación permanente;
- g. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
- h. Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
- i. La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; y,
- j. Formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Art.12. De los Objetivos. - Constituyen objetivos de la UNIANDES los siguientes:

- a) Elaborar propuestas académicas flexibles, direccionadas hacia diseños curriculares por competencias, fundamentadas en el estudio científico de necesidades sociales y el seguimiento de graduados.
- b) Fortalecer la trayectoria histórica y sostenible de la investigación científica y los proyectos de desarrollo social y tecnológicos, mediante una participación compartida docente-estudiante y la construcción de un liderazgo comprometido y potenciador de los valores individuales de la comunidad educativa y de su cultura organizacional, mediante la correspondencia entre las investigaciones realizadas por La UNIANDES conforme al entorno y la región.
- c) Vincular a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes con la colectividad, mediante manifestaciones culturales, servicios sociales y proyectos que beneficien a todos sus actores.
- d) Formar, capacitar, especializar y actualizar a la comunidad universitaria y a su entorno.
- e) Desarrollar la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la Ley



Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art.13. De las actividades. - Son actividades fundamentales de la UNIANDES:

- a. Contribuye con la visión de la nación ecuatoriana.
- b. La universidad tiene autonomía institucional para cumplir eficientemente su misión.
- c. Promueve cambios para impulsar el sentido de solidaridad, el respeto al derecho ajeno y la lucha contra la corrupción.
- d. Trabaja para lograr en el país un sistema profesional por competencias, en todas las áreas productivas.
- e. Impulsa en la sociedad la necesidad de mejorar la educación en todos los niveles aportando con su acción activa y participativa.
- f. Propicia la globalización de la educación, incentivando la internacionalización de los sistemas de educación en su más amplia extensión.
- g. Coopera con sus recursos académicos, tecnológicos y financieros a fin de promover el cambio cultural de la comunidad.
- h. Vincula íntimamente a la Universidad “UNIANDES” con los sectores públicos y privados, nacional y extranjero.
- i. Propicia la capacitación tecnológica, cultural y científica de acuerdo con las exigencias del país, de la integración regional y mundial y de la globalización de la economía.
- j. Garantiza a sus miembros la libertad académica.
- k. Proporciona a los estudiantes una formación humanista e integral que, dentro del contexto de la realidad nacional e internacional, les permita una plena realización personal.

Art.14. De la Comunidad Universitaria y Estructura Académica. - La “UNIANDES” es una comunidad integrada por profesores, profesores-investigadores, estudiantes y trabajadores. Su organización académica la constituyen las facultades, carreras, sedes y extensiones universitarias, centros de apoyo, unidades académicas y departamentos. Su organización administrativa se basa en las direcciones, departamentos y unidades.

La universidad podrá organizar sedes y extensiones universitarias de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto se expida. El Consejo Superior responderá de la organización de la universidad, de la permanente actualización de la estructura orgánica y funcional y de la expedición de los instrumentos legales que los regule y de sus reformas.

La “UNIANDES” otorgará títulos profesionales y grados académicos de pregrado y postgrado, certificados o diplomas de educación continua y otros documentos de acreditación de estudios, en estricta sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa de la universidad.

TITULO DE SU AUTONOMÍA



Art.15.- Corresponde a la “UNIANDES”, en virtud de su autonomía institucional, la potestad para determinar la forma y condiciones en que se deberán cumplir las funciones de docencia, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previa aprobación del CES.

La autonomía responsable que ejerce la “UNIANDES” consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la LOES;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos y patrimonio; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de la “UNIANDES”

Art.16.- La “UNIANDES” es una institución de educación superior autofinanciada y está facultada en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor convenga a sus intereses y de disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la Ley.

Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad y al gobierno y gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a su naturaleza y fines.

Art.17.- También es su atribución privativa determinar la forma en la que distribuye el fondo de presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y de su plan estratégico de desarrollo.

Art. 19.- Los recintos de la “UNIANDES” son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite del resguardo de la fuerza pública, el Rector solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Superior.



**TÍTULO IV
DEL GOBIERNO,
ORGANISMOS Y AUTORIDADES.**

Art.20. De su gobierno. - La UNIANDES será gobernada por los siguientes órganos y autoridades:

- a. Organismo de Cogobierno: Consejo Superior;
- b. Organismo de Gobierno: Consejo de Regentes;
- c. Autoridades unipersonales: El Rector; el Vicerrector General; el Presidente del Consejo de Regentes; el Canciller; el Secretario General - Procurador.
- d. Organismos Asesores: Consejo Académico, Consejo Científico, Unidad de Gestión de Calidad y Unidad de Bienestar Universitario, Comité de Ética;
- e. Autoridades de Gestión Académica: Director Académico, Director de Posgrado, Decanos, Directores de Carrera en la matriz, Coordinadores de Carrera en las Sedes y Extensiones; y Coordinadora de Teleducación,
- f. Organismos Adscritos: Los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

**CAPITULO I
DEL CONSEJO SUPERIOR**

Art.21.- Del Consejo Superior. - El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de cogobierno de la UNIANDES y está conformado por representantes de todos los estamentos de la Universidad: autoridades, representantes de los profesores - investigadores, empleados, trabajadores y de estudiantes está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector quien lo presidirá y tiene voto dirimente;
- b) El Vicerrector General;
- c) Un Decano;
- d) Dos representantes de los profesores titulares;
- e) Un Representante de los Estudiantes, cuya participación equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y al Vicerrector General de esta contabilización conforme lo establece la LOES, los candidatos deberán acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del estudiante; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura conforme a la regulación institucional; y,
- f) Un Representante de empleados y trabajadores, cuya participación equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y al Vicerrector General de esta contabilización, quien participará en las



decisiones del Consejo Superior únicamente cuando se trate temas administrativos.

Por cada representante de los estamentos universitarios y del Decano tendrán un alterno, quien actuará en ausencia del principal. El representante de los empleados y trabajadores no participará en los asuntos de carácter académico.

Los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a este Consejo serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de cada estamento, en la forma que se determine en el Reglamento de Elecciones de Conformación del Consejo Superior de la UNIANDES; excepto el Decano que conforme el presente estatuto es designado por el Rector y son de libre nombramiento y remoción independientemente de la duración del mandato.

Los miembros del Consejo Superior a excepción del Rector y Vicerrector General, tendrán un alterno. Estos miembros serán designados para el caso de autoridades académicas y electos para el caso de los representantes de los respectivos estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones de Conformación del Consejo Superior de la UNIANDES.

Los representantes de los profesores serán ejercidos por docentes e investigadores titulares de la Universidad, permanecerán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos o no por una sola vez.

El representante de los estudiantes será elegido para el período de dos años, podrá ser reelegido, consecutivamente o no por una sola vez.

Los miembros del Consejo Superior, al amparo de lo establecido en la LOES, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Superior el Canciller y los Promotores o sus representantes con derecho a voz y sin voto.

Actuará como secretario, el Secretario General – Procurador de la Universidad.

Para efectos de la convocatoria, instalación, funcionamiento, votación, actas y demás normas parlamentarias del Consejo Superior se regirá en el Reglamento que para tal efecto lo expida este Consejo.

Art.22.- El Consejo Superior sesionará, de manera ordinaria y extraordinaria, para conocer los asuntos que hayan sido materia de su convocatoria, con la periodicidad prevista en la reglamentación interna de la UNIANDES. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector, o por pedido del 75% del total de votos ponderados de sus miembros;

Art.23.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior será cuando estén presentes los miembros que representan a más de la mitad del total de votos ponderados del Consejo Superior.

La toma de decisiones será con más de la mitad del total de votos ponderados.



Art. 24.- El Rector velará por la integración legal del Consejo Superior y que las decisiones, tomadas en su seno, se encuentren dentro de las especificaciones de la Ley y de los reglamentos de los organismos que rigen la educación superior del país, con el fin de que tengan efecto jurídico;

Art. 25.- El Consejo Superior puede establecer comisiones permanentes, ocasionales o especiales con carácter de asesor.

En igual forma podrá crear unidades u otros organismos académicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CES.

Podrá crear unidades o departamentos de carácter administrativo que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, para una óptima utilización de sus recursos académicos, administrativos y financieros.

Art.26.- Las decisiones del Consejo Superior serán definitivas y obligatorias. Las decisiones no conformes con la Constitución y la Ley serán nulas o anulables.

Art. 27.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector.

El Canciller y el Presidente del Consejo de Regentes podrá asistir a las reuniones del Consejo Superior en calidad de invitado quien actuará con voz y sin voto.

Art.28.- En cumplimiento a la LOES, el principio de cogobierno y de autonomía universitaria y conforme lo establecido en el presente estatuto, el valor del voto de los miembros del Consejo Superior es de uno (1) para el Rector, Vicerrector General, Decano y representantes de los profesores e investigadores; (0.75) para el representante de los estudiantes; y, (0.15) para el representante de los empleados y trabajadores
Miembros con voz y voto:

Art.29.- De las Atribuciones y Deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo Superior:

- a. Ejercer el gobierno de la Universidad;
- b. Definir las políticas generales de la Universidad;
- c. Posesionar al Rector y al Vicerrector General;
- d. Interpretar el Estatuto y formular sus informes;
- e. Aprobar las reformas al Estatuto con las tres cuartas partes de votos favorables ponderados de sus integrantes con derecho a voto y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su verificación;
- f. Aprobar la reglamentación de la Universidad;
- g. Conocer y resolver en última instancia a nivel interno los asuntos que les sean sometidos por otras unidades de la Universidad,
- h. Resolver sobre las sanciones a profesores, empleados y estudiantes de la universidad por faltas en que incurrieren, en salvaguardia del prestigio



- institucional; sin perjuicio de que la última instancia en materia de sanciones disciplinarias es el CES a través del recurso de apelación;
- i. Aprobar la concesión de reconocimientos a organismos, entidades o personas que hayan contribuido con el desarrollo de la Universidad;
 - j. Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad;
 - k. Aprobar los convenios internacionales de la Universidad;
 - l. Aprobar la creación de nuevas carreras en los niveles de pregrado y postgrado y someterlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
 - m. Conocer y evaluar el informe anual de actividades que el Rector les presente al final del año académico, de conformidad con la Ley;
 - n. Dictar su Reglamento de organización y funcionamiento, y los demás que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la Universidad;
 - o. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades y organismos institucionales.
 - p. Garantizar los mecanismos de asignación de becas y/o ayudas financieras a los estudiantes regulares de la Universidad, conforme a lo establecido en la LOES y su Reglamento General.
 - q. Conceder el periodo sabático a profesores, y becas de estudio e investigación, conforme lo establece la LOES, y el Reglamento General.
 - r. Impulsar el plan estratégico institucional y planes operativos de desarrollo a largo y mediano plazo, según sus propias orientaciones y remitirlos al CES, CACES y SENESCYT para su conocimiento; y,
 - s. A propuesta del Vicerrector General aprobar un sistema diferenciado para el cobro de aranceles el cual se efectuará en consideración a la realidad socio-económica del estudiante o si mantienen alguna discapacidad.

TITULO. DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 30.- El Consejo de Regentes es un órgano ejecutivo de gobierno, veedor y vinculante en el área de su competencia, cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales de la UNIANDES y tiene como objetivo fundamental tutelar que todas las instancias de la universidad respondan administrativa y académicamente a las características propias de la universidad; su filosofía, valores, credo, cultura, rigor académico y tradiciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Universitario y demás normativa interna.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

- a) Dos representantes principales de los Promotores, miembros natos del Consejo; y,
- b) Tres miembros adicionales designados por los Promotores, los cuales durarán 5 años en sus funciones, son de libre nombramiento y remoción, independientemente de su período de duración y pueden ser reelegidos por una sola vez.



Los Miembros del Consejo de Regentes tendrán cada uno un alterno, quien podrá actuar por excusa justificada y por escrito del principal.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán tener amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad.

Su funcionamiento e integración será de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida este Consejo.

Debido a la importancia y necesidad del Consejo de Regentes, su funcionamiento es permanente e indefinido.

Art.31.- Atribuciones del Consejo de Regentes.- Son atribuciones del Consejo de Regentes las siguientes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presente estatuto, o cuando éste lo requiera;
- b) Aprobar la planificación estratégica de la UNIANDES en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional, podrá conformar equipos multidisciplinares para tal efecto;
- c) Elegir al Rector y al Vicerrector General de acuerdo al mecanismo establecido en el presente Estatuto;
- d) Designar al Canciller de la UNIANDES;
- e) Solicitar la remoción del Rector, Vicerrector General, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento.
- f) Contribuir con sus ideas y proyectos para mantener la filosofía, misión y visión de la Universidad;
- g) Reconocer a nuevos miembros en calidad de promotores a quienes hayan probadamente realizado importantes aportes para el fortalecimiento y crecimiento institucional;
- h) Autorizar la ejecución de proyectos tendientes al fortalecimiento y crecimiento institucional, motivados por el Presidente de éste Consejo;
- i) Revisar, recomendar u observar las políticas o decisiones tomadas que atenten contra la naturaleza, misión, visión y principios fundacionales que inspiraron el surgimiento de la universidad;
- j) Definir políticas institucionales para su desarrollo;
- k) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento de la universidad, incluyendo iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales, búsqueda de benefactores y alianzas que coadyuven al desarrollo de la universidad;
- l) Establecer acciones y recomendaciones para el mejor uso de los recursos patrimoniales de la universidad;
- m) Proponer el presupuesto anual; y, ejercer la veeduría sobre el uso de los mismos;
- n) Proponer reformas al Consejo Superior reformas al Estatuto de la Universidad;
- o) Solicitar cuanto informe fuere necesario, que certifique la transparencia y correcto uso de los recursos de la Universidad, en caso de que no se presente



- estos informes, se podrá solicitar se instaure un proceso de revocatoria de mandato de las autoridades;
- p) Convocar al Consejo Superior para tratar temas de relevancia institucional así como para instaurar un proceso de revocatoria de los mandatos del Rector y Vicerrector General de la universidad;
 - q) Sugerir la vinculación de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura con la Universidad;
 - r) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos; y,
 - s) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 32.- El Presidente del Consejo de Regentes o su delegado, es el encargado de ejecutar las resoluciones de dicho consejo, así como:

- a) Guiar, orientar y asesorar a los diferentes estamentos universitarios, basado en la filosofía y espíritu fundacional tendiente a asegurar el cumplimiento de la misión y visión de la universidad;
- b) Velar por el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad, así como el espíritu fundacional;
- c) Desarrollar, estimular y fomentar relaciones institucionales, dentro y fuera del País que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la comunidad;
- d) Propiciar e impulsar proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la universidad;
- e) Proponer al Consejo de Regentes proyectos tendientes al fortalecimiento y crecimiento institucional;
- f) Supervisar la gestión financiera de la universidad y disponer correcciones de ser el caso;
- g) Conocer el presupuesto de la Universidad, para analizarlo y emitir las directrices que estime convenientes;
- h) Evaluar a las autoridades académicas y administrativas y tomar las medidas correctivas precautelando los intereses institucionales;
- i) Presentar al Consejo de Regentes las ternas para el proceso de elección de Rector y Vicerrector General; así como los nombres para el proceso de reemplazo en caso de ausencia definitiva de algunos de los miembros del Consejo de Regentes; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO II DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR GENERAL

Art.33.- Del Rector de la UNIANDES. - El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. El Rector presidirá el Consejo Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará su función a



tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto.

Art.34.- Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez;

Art.35.- REQUISITOS: Los requisitos para ser Rector son los siguientes:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años; con excepción al rector y vicerrector en funciones, que se postulan a la reelección;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art.36.- De las Atribuciones y Deberes. - Son Atribuciones y Deberes del Rector:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Superior de La UNIANDES;
- b. Designar a los Decanos de Facultad;
- c. Designar a los Directores de Extensión, Director Académico, Director de Investigación, Director de Posgrado, Director de Carrera, demás directores, Coordinadores, Secretario General - Procurador, así como a sus subrogantes en caso de ausencia de los titulares;
- d. Autorizar al personal académico y administrativo comisión de servicio dentro o fuera del país;



- e. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto, Reglamentos de La “UNIANDES”, resoluciones del Consejo Superior;
- f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;
- g. Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Superior;
- h. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- i. Conformar las Comisiones permanentes u ocasionales y contratar consultorías que juzgue convenientes;
- j. Contratar al personal académico y administrativo, previos los trámites y exigencias respectivas, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente. En el caso de los profesores titulares principales, agregados o auxiliares se realizará el respectivo concurso de méritos y oposición, conforme a la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- k. Seleccionar y designar a las autoridades de las extensiones;
- l. Presentar al Consejo Superior su informe anual de actividades;
- m. Conocer y aprobar la gestión financiera de la institución;
- n. Celebrar contratos y adquirir cuanto compromiso pecuniario y económico sea menester para el cumplimiento de los objetivos institucionales, como representante oficial de la universidad dentro del marco establecido en la legislación vigente;
- o. Legalizar los documentos oficiales de la Universidad, actas, certificados, diplomas, títulos de grado y postgrado;
- p. Delegar la representación institucional, ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales, así como también para acciones legales y extrajudiciales de conformidad con la normatividad vigente.
- q. Aprobar la distribución del trabajo académico-docente e investigativo de los profesores, la que se realizará en apego del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- r. Presentar al Consejo Superior para su aprobación los planes de estudio y sus reformas;
- s. Expedir resoluciones, instructivos y manuales de procedimiento, para el normal funcionamiento de la UNIANDES;
- t. Convocar a referendo;
- u. Proponer al Consejo Superior los valores de aranceles, matrículas y derechos respetando el principio de igualdad de oportunidades observando la realidad socioeconómica del estudiante o si esta mantiene una discapacidad. Los aranceles se fijarán teniendo en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de título académico.
- v. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos a la comunidad universitaria y al Consejo de Educación Superior que será publicado periódicamente en la página web de la institución.
- w. Efectuar la rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria y a los organismos de regulación del sistema nacional de educación superior.



Art.37.- De la Designación de Autoridades Académicas. - Las autoridades Académicas serán designadas directamente por el Rector para un periodo de cinco años, pudiendo ser redesignados consecutivamente o no, por una sola vez, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, al ser un cargo de confianza son de libre nombramiento y remoción aun cuando no hayan culminado el periodo para el cual fueron designados.

Art.38.- Del Vicerrector General. - Para ser Vicerrector General se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector. Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art.39.- De las Atribuciones y Facultades. -Son funciones y atribuciones del Vicerrector General:

1. Subrogar en funciones al Rector, de manera temporal o definitiva.
2. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en coordinación con el Rector.
3. Coordinar las labores Académicas, Financieras y Administrativas de la Universidad.
4. Supervisar por la gestión académica, administrativa y financiera de las Extensiones de la UNIANDES.
5. Participar con voz y voto en el Consejo Superior, asistir a los actos oficiales de la Universidad y ejercer la delegación del señor Rector cuando así se lo disponga.
6. Poner en conocimiento del Rector y presentar al Consejo Superior los proyectos y actividades anuales que ejecutan las comisiones que preside.
7. Dirigir y supervisar las actividades de los Directores y Coordinadores de Carrera, Jefaturas a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
8. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual.
9. Supervisar que la Unidad de Bienestar Universitario, promueva el cumplimiento efectivo de los mecanismos para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades, para tal efecto se expedirá el Reglamento de Políticas de Acciones Afirmativas; y,
10. Las demás atribuciones que dispone la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos, el Consejo Superior y el Rector que estén enmarcadas en la normativa constitucional, legal y estatutaria.

Art.40.- De la Subrogación. - En caso de ausencia temporal, del Rector será subrogado por el Vicerrector General, y en ausencia temporal de éste por el Decano más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector. Si ningún Decano cumple los requisitos para ser Rector, el Consejo de Regentes designará como subrogante a un Docente o investigador que los cumpla.

En caso de ausencia definitiva del Rector lo reemplazará el Vicerrector General hasta que culmine el periodo para el que fue electo el titular, y a este lo subrogará el Decano



más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector. Si ningún Decano cumple los requisitos para ser Rector el Consejo de Regentes designará como subrogante a un Docente o investigador que los cumpla. Si el periodo que falte por cumplirse excede tres meses se designará un nuevo Vicerrector.

En caso de ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector General, se realizará el procedimiento previsto en este Estatuto para la designación de nuevas autoridades (Rector y Vicerrector).

TITULO

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR; Y, DEL VICERRECTOR GENERAL

Art.41.- El Rector, Vicerrector General será elegido, conforme el siguiente mecanismo:

El presidente del Consejo de Regentes presentará una terna para cada dignidad y las remitirá al Consejo de Regentes, quienes una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES las enviará en consulta al Consejo Superior de la UNIANDES, quienes deberán pronunciarse con su conformidad.

En caso de que el Consejo Superior determine el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES de uno o más de los candidatos de la terna las devolverán al presidente del Consejo de Regentes, quien deberá sustituir al o los candidatos que incumplan, posteriormente los presentará la nueva terna al Consejo de Regentes quienes verificados los requisitos deberán elegir al Rector y Vicerrector General, y remitirán al Consejo Superior para su posesión.

Art. 42.- DEL REFERENDO. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la UNIANDES, para consultar asuntos trascendentales de la institución calificado por el Consejo de Regentes y por convocatoria del Rector; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La iniciativa para consultar asuntos trascendentales de la institución mediante referendo será del Consejo Superior, el Consejo de Regentes o del Rector.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir mínimo un año.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de rector o rectora.

Las características del procedimiento para el Referendo, serán normadas en el Reglamento General de la institución.



TITULO DEL CANCELLER

Art.43.- Del Canciller. - El Canciller es el responsable de la cooperación interinstitucional y las relaciones nacionales e internacionales.

Art.44.- De su Designación y Funciones. -El Canciller es designado por el Consejo de Regentes, durará en sus funciones cinco años, y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a. Gestionar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad;
- b. Vinculación con Empresas representativas y de renombre en el País;
- c. Apoyar en la Gestión de todo tipo de Recursos;
- d. Velar porque se cumplan la visión y misión de la universidad; y,
- e. Las demás que le asigne el Consejo de Regentes y el Rector de La UNIANDES enmarcadas en las normas constitucionales, la LOES y el estatuto de la universidad.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

Art.45.- De las Facultades. - Las facultades son organismos académicos internos y competentes para administrar a las unidades académicas permanentes y/o temporales en ellas integradas por su afinidad; ejecutar las actividades académicas asignadas y coordinar su proceso en forma sistemática.

Están constituidas por unidades académicas encargadas de ejecutar carreras de pregrado y programas de postgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art.46.- De las Extensiones. - La Universidad cuenta con las siguientes extensiones universitarias debidamente creadas en las ciudades de Santo Domingo, Ibarra, Tulcán, Riobamba, Puyo, Babahoyo y Quevedo con sus carreras y programas de Pregrado y Postgrado, en las modalidades de estudio presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

Las extensiones dependerán de la planificación estratégica aprobada por el Consejo de Regentes de la Universidad para su ejecución y desarrollo. Su funcionamiento académico, administrativo y financiero estará sujeto a las disposiciones, lineamientos y directrices que se expida en la sede matriz de la Universidad.

Art.47.- Del Marco Legal de las Extensiones. - Las extensiones universitarias funcionarán con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamentos internos de la UNIANDES, resoluciones e instructivos que se expidan para tal efecto.



Art.48.- Del Decano. - El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad, siendo su obligación velar por la correcta marcha académica y administrativa de las carreras que integran su facultad tanto en la matriz como en las extensiones.

Art.49.- REQUISITOS. Para ser Decano de Facultad por ser autoridad académica, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente la LOES registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art.50.- DE LA DESIGNACIÓN: Los Decanos de Facultad como autoridad académica y Directores de Escuela serán designados por el Rector, en base al cumplimiento de los requisitos establecido en la LOES. Durará en sus funciones 5 años, al ser un cargo de confianza es de libre nombramiento y remoción, independiente de la duración de su mandato. Puede ser designado para un segundo período por una sola vez.

Art. 51.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las políticas, los reglamentos de la universidad y demás disposiciones de las autoridades de la institución;
- b. Planificar, a corto y mediano plazo, las actividades de su unidad y poner en consideración del Vicerrector General;
- c. Velar por la excelencia académica de su unidad, en lo referente al diseño y ejecución del currículo, relación con el entorno laboral, relaciones con la comunidad, y eficiencia del personal académico y estudiantil;
- d. Proponer a las autoridades de la Universidad, ofertas académicas acordes con las exigencias de un mundo globalizado y competitivo, y la realidad del país;
- e. Involucrarse en acciones programadas por las unidades de: Investigación, Vinculación con la Comunidad y Bienestar Estudiantil;
- f. Realizar acciones tendientes al desarrollo académico de la unidad;
- g. Responsabilizarse de la investigación formativa en su escuela, en coordinación con el Instituto de Investigaciones;



- h. Realizar la inducción y capacitación a los profesores y estudiantes nuevos y realizar acciones de multiplicación sobre las capacitaciones recibidas en la Universidad;
- i. Impulsar y realizar acciones, junto con el personal académico de la escuela, tendientes a mejorar el desempeño del docente en el aula;
- j. Vigilar la prestación de servicios académicos a otras unidades de la Universidad o de ellas a la unidad en mención;
- k. Orientar y asesorar al personal académico a su cargo, sobre aspectos relacionados con el manejo del currículo y las áreas técnicas;
- l. Realizar, al menos, dos reuniones por período académico con todos los docentes de cada carrera, con el fin de evaluar el período que concluye, y planificar y brindar orientaciones para el nuevo período;
- m. Realizar evaluaciones del desempeño docente y remitir los resultados al Vicerrector General, para que integre con las demás evaluaciones;
- n. Proponer al Rectorado, la realización convenios y acuerdos, tendientes a la mejora de la oferta académica, prácticas pre profesionales o acciones de vinculación con la comunidad;
- o. Seguir y evaluar, periódica y sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas – académicas de la Facultad o Escuela; así como el desempeño del personal a su cargo y de los estudiantes;
- p. Colaborar y orientar al personal responsable, para una adecuada utilización y mantenimiento de laboratorios, talleres y material audiovisual;
- q. Detectar los problemas de incumplimiento docente e informar a las autoridades; colaborando con las medidas correctivas que se adopten;
- r. Diagnosticar las necesidades de perfeccionamiento y capacitación del personal académico y administrativo de su unidad y reportar a las autoridades;
- s. Colaborar en la capacitación a su personal docente, a los graduados de su unidad académica y a los otros estamentos de la Universidad;
- t. Ejercer la docencia, conforme a la normativa institucional;
- u. Colaborar en los eventos de promoción de la Universidad;
- v. Dar informes periódicos de su gestión a las autoridades de la Universidad;

Las demás que le fueren asignadas;



Art. 52.- SUBROGACIÓN. -

- a. En caso de ausencia o impedimento temporales de los Decanos de Facultad, serán subrogado por el Director de Carrera y en ausencia de este por el Profesor de dicha Unidad Académica que designe el Rector, que cumpla los requisitos de la LOES;
- b. El desempeño de dichas funciones se realizará hasta completar el período de ausencia o impedimento temporal de los Decanos de Facultad; y,
- c. En caso de ausencia definitiva, de los Decanos de Facultad se seguirá lo dispuesto en el presente Estatuto para la designación de un nuevo Decano de Facultad;

Art.53.- De los directores de Carrera. - Los Directores de Carrera son designados por el Rector, son funcionarios de libre nombramiento y remoción. Los directores de Carrera laborarán en permanente coordinación con el Decano, responsabilizándose de la marcha de las carreras, de lo cual informarán periódicamente al Vicerrector General. El director de Carrera más antiguo subrogará al Decano, en casos de ausencia temporal.

Art.54.- En cada Extensión habrá un Director de Extensión que será el responsable de la marcha administrativa de la misma y velará por el correcto desarrollo y funcionamiento de todas las carreras que integran su extensión en sus diferentes modalidades. Será designado por el Rector, a pedido del Vicerrector General y serán de libre nombramiento y remoción.

Las extensiones para su funcionamiento contarán con un Reglamento que será expedido por el Consejo Superior.

**TÍTULO VI
DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES**

Art.55.- El Personal académico de la UNIANDES estará conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación se complementan entre sí, lo mismo que con actividades de dirección si su horario se los permite.

Art.56.- El personal académico será clasificado y nombrado de conformidad con el Reglamento de Escalafón Docente de la UNIANDES el mismo que tomará de manera referencial al Reglamento de Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistemas de Educación Superior expedido por el CES en lo que fuere aplicable a las universidades particulares y el presente Estatuto, y podrán ser:

- a) Profesores Titulares;
- b) Profesores Ocasionales;
- c) Profesores Invitados;



- d) Profesores Honorarios; y,
- e) Profesores eméritos

El personal académico de la UNIANDES deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable. Tendrá a su cargo el proceso de enseñanza- aprendizaje de su respectiva cátedra, se encargará de las tutorías, de trabajos de fin de carrera y tesis, así como de labores de investigación, vinculación y gestión que le correspondan.

Art.57.- Para acceder a la titularidad principal de la cátedra el docente deberá ser declarado triunfador en el concurso de merecimientos y oposición de conformidad con el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UNIANDES, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de UNIANDES.
- e) Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art.58.- El concurso de méritos y oposición para acceder a la titularidad de una cátedra se convocará de manera pública a través de la página web de la UNIANDES, y serán seleccionados por una comisión designada por el Rector, que estará presidida por éste o por el Vicerrector General o por sus delegados. En la normativa interna de la UNIANDES se regulará el procedimiento de estos concursos.

Art.59.- El personal académico podrá vincularse a la UNIANDES a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial; y, previo acuerdo podrá ser de forma exclusiva. La dedicación horaria se ajustará a lo que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos reglamentos que se dicten para el efecto.

El personal académico podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando su tiempo se lo permita; la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo; y, no afecte la calidad de la educación superior.



Art.60.- El profesor e investigador titular, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, podrán ser: principal; agregado o auxiliar,

Art.61.- Los derechos del personal académico son los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o discriminación derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor e investigador respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer libremente el derecho de asociarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta; que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i) Participar en elecciones y consultas universitarias;
- j) Gozar de becas, año sabático, y licencias temporales para realizar actividades académicas, con o sin sueldo, de ser el caso, de acuerdo con el interés institucional y su disponibilidad presupuestaria; y.
- k) Los demás que se determina en la Constitución, en las Leyes de la República, en reglamentos, en el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UNIANDES y en la normativa interna de la universidad.

Art.62.- Deberes de los profesores e investigadores: Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley los siguientes:



- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las propias de la UNIANDES;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la UNIANDES;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la UNIANDES; y,
- g) Todas las demás determinadas en la Ley, Estatuto y demás normativa.

Art.63.- Los profesores e investigadores serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, en los componentes de autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación, y de acuerdo con el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño de la UNIANDES, la LOES y los reglamentos que para el efecto dictaren los organismos competentes del sistema de educación superior.

Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso.

Art.64.- La Universidad promoverá la formación y capacitación docente e investigativa, acorde a su formación profesional y especialidad, fomentando e incentivando la superación personal, académica de los docentes e investigadores.

Art.65.- El procedimiento que deberá seguirse con el fin de regular el acceso a la capacitación del personal académico, se establecerá en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNIANDES y demás normativa interna expedida para el efecto.

Art.66.- La relación laboral del personal académico de la UNIANDES se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES en lo que sea pertinente a las universidades particulares, en el Código de Trabajo y en el Código Civil y por el régimen especial de trabajo que contemple el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones.

El personal no académico de la UNIANDES se regirá por el Código del Trabajo.

Los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación del Consejo de Educación Superior.



Art.67. De las Responsabilidades del Personal Académico. - Los profesores deberán cumplir sus responsabilidades de conformidad con el Reglamento de la universidad, los cronogramas y horarios de la actividad académica. Colaborarán con la Universidad en el ejercicio de la cátedra, proyectos de investigación científica y tecnológica, con la elaboración de los sílabos, asignados en la distribución del trabajo docente y contribuirán con responsabilidades adicionales, por resolución del Consejo Superior o del Rector, las mismas que estarán enmarcadas en la normativa constitucional, legal y reglamentaria pertinente.

Art.68. De las Faltas del Personal Académico. - Se consideran faltas del personal académico de la UNIANDES las establecidas en la LOES, cuyas sanciones estarán en correspondencia con los procedimientos establecidos en el citado del cuerpo legal y enmarcados en los principios constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso.

Art.69. Del Período Sabático. - El personal académico de la UNIANDES que este acreditado como titular principal a tiempo completo y una vez que hayan transcurrido seis años de labores ininterrumpidas en dicha calidad, podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar trabajos o estudios de investigación. El Consejo Superior de la UNIANDES analizará y aprobará el proyecto o plan académico y de investigación presentado por el interesado. Una vez aprobado la institución pagará las remuneraciones y demás emolumentos que le correspondan recibir mientras haga uso de su período sabático.

Una vez cumplido dicho período, el miembro del personal académico de la UNIANDES deberá reintegrarse en sus labores, de no hacerlo y sin que medie debida justificación deberá restituir los valores que fueron cancelados por la universidad durante su periodo sabático. Además, el profesor o investigador, cumplido el periodo de estudio o investigación deberá presentar al Consejo Superior el informe con los resultados y productos obtenidos en su investigación, los cuales serán difundidos y sociabilizados en la comunidad académica por parte del Vicerrector General de la UNIANDES.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art.70.- De su Admisión. - Para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General, cumplir con el procedimiento que será normado en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad, y presentar los siguientes documentos:

- a. Presentar el certificado de haber aprobado las pruebas de admisión o el curso de nivelación;
- b. Copia certificada del título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía; para extranjeros cédula de identidad o el pasaporte con la visa pertinente;
- d. Certificado de salud otorgado por el Médico de la Universidad.



- e. Tres fotografías tamaño carnet (a color); y,
- f. Cancelar los valores universitarios.

Los aspirantes que hayan realizado estudios u obtenido el título de Bachiller o el certificado que acredite haber aprobado su educación media fuera del país. Deben presentar los documentos originales correspondientes, en la Secretaría General - Procuraduría de la Universidad y en el plazo máximo de sesenta días las legalizaciones pertinentes ante el Ministerio de Educación del Ecuador. Los peticionarios de nacionalidad extranjera deben presentar además la documentación exigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Art.71.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.- Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 72.- De sus Deberes, Derechos y Garantías. - Las normas académicas y disciplinarias a las que deben sujetarse, constarán en los respectivos Reglamentos, que guardarán conformidad con la LOES, su reglamento de aplicación, las normas dictadas por los órganos de regulación y el presente estatuto.

La UNIANDES garantizará el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior mediante programas académicos en modalidad de estudios a distancia, en convenio con instituciones de educación superior, entidades, organismos o asociaciones nacionales o internacionales.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.



CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art.73.- Los componentes académicos o educativos, entendiéndose como tal: las materias, asignaturas, módulos, seminarios, que conforman el currículo académico de un programa o carrera, serán aprobados por créditos, horas o por componentes educativos, conforme la aprobación de la carrera o programa por los organismos de educación superior, en un período de duración de semestre y las demás actividades serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico de la UNIANDES conforme lo establece la LOES y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y demás reglamentos e instructivos internos de la Universidad.

Art.74.- Para obtener el título académico correspondiente, es necesario que el estudiante haya cumplido con todas las exigencias de graduación académicas y administrativas de conformidad con la LOES y demás normativa aplicable.

Art.75.- Los deberes, derechos, requisitos académicos y disciplinarios, no contemplados en el presente Estatuto, para la aprobación de los cursos, carreras y programas estarán de acuerdo con la Ley, con el Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentos aplicables, aprobados por él CES; y, por la normativa interna de la UNIANDES.

Art.76.- En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, el Consejo Superior o por quien este delegue aprobará o negará una tercera matrícula para estudiantes regulares.

DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art.77.- De la Graduación.- Completados sus ciclos de estudios y cumplidos todos los requisitos reglamentarios pertinentes, el alumno tiene derecho a su graduación y obtención del título o grado conforme a la oferta académica de la Universidad.

Art.78.- Requisitos previos a la Titulación.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de los egresados de la Facultad de Jurisprudencia se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art.79.- Para la titulación, deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES; y, en la normativa institucional.

Art.80.- El trabajo de graduación constituye un requisito obligatorio para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior que imparte la UNIANDES, debidamente autorizados. Estos trabajos cumplirán con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Académico, y demás que se apliquen



a las exigencias de graduación de cada nivel de formación; y estarán estructurados de acuerdo a lo estipulado en el respectivo reglamento de la universidad acorde al nivel de formación de pregrado o postgrado.

Art.81.- La UNIANDES establecerá programas de becas completas como subvención total o parcial, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Corresponde a la UNIANDES la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

La Comisión de Bienestar Universitario con el apoyo técnico jurídico de la Secretaría General - Procuraduría será la encargada de la ejecución de las becas. Los mecanismos para la ejecución de becas estarán contemplados en el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la UNIANDES, que estará enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art.82.- Los empleados y trabajadores de la Universidad se sujetarán a los principios y normativas consignados en: la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código de Trabajo, el presente Estatuto, al Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa sobre la materia;

Art.83.- Para ingresar a la Universidad en calidad de empleado y trabajador, se observará el principio de igualdad de oportunidades, en cuanto a tener las mismas posibilidades de acceso y permanencia, sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;

Art.84.- Para ingresar a la Universidad en calidad de empleado y trabajador, los candidatos deberán superar las evaluaciones en sus competencias ético – personales, profesionales y de sus actitudes para adecuarse a las características de la Universidad. Su consecuente contratación la realizará el Rector.

Art.85.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos y guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y las normativas institucionales.



CAPÍTULO GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art.86.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. Para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y los trabajadores con discapacidad, la UNIANDES impulsara el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la universidad.

La UNIANDES propenderá a la implementación en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art.87.- Del Consejo Académico. - El Consejo Académico, es un organismo de asesoría que se encuentra presidido por el Vicerrector General o su delegado, el Director Académico, los Decanos de cada Facultad, Director de Investigación, Director de Vinculación, Director de Posgrados y podrán ser invitados los Directores de Carreras.

Art.88.- De su Marco Normativo. - Su funcionamiento estará regido por el Reglamento del Régimen Académico aprobado por el Consejo Superior, los Reglamentos Internos de la Universidad que guardarán armonía con los Reglamentos expedidos por el CES y que rigen al sistema nacional de Educación Superior.

Art.89.- De las Responsabilidades del Consejo Académico. -Las responsabilidades del Consejo Académico son las siguientes:

- a. Coordinar todas las actividades académicas que se desarrollen en la Universidad, en cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales;
- b. Realizar evaluaciones periódicas a los docentes, la cual estará acorde a lo establecido en la LOES y las normas pertinentes del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, debiendo observarse entre los parámetros de evaluación las que realicen los estudiantes al personal académico de la UNIANDES y en base a dicho proceso de evaluación proponer al Rector los estímulos o correctivos en forma oportuna.
- c. Promover en todos los niveles académicos institucionales, el desarrollo óptimo de las actividades académicas y emitir normativos e instructivos para perfeccionar los procesos académicos los cuales se pondrá en conocimiento del Consejo Superior.
- d. Sistematizar y ordenar el funcionamiento académico institucional, relacionando adecuadamente a las funciones básicas, docencia, investigación, vinculación con la sociedad, velando por su constante actualización.



CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA

Art.90.- De la Secretaría General-Procuraduría. - Será ejercida por un profesional del Derecho, sus funciones y atribuciones las designará el Rectorado.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, con todos sus deberes y responsabilidades. Suscribirá los documentos y expedientes estudiantiles y los procesos de graduación y tendrá bajo su custodia los expedientes académicos de los estudiantes de la Universidad; son sus funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad.
2. Organizar el Trabajo de la Secretaría General, Secretaría de Titulación y Grados; y, Secretaría Académica quien registrará y procesará la información académica de la Universidad y tendrá bajo su custodia las documentaciones estudiantiles correspondientes.
3. Preparar toda la documentación de los graduados previa a su titulación, o delegar esta función al personal especializado.
4. Recomendar al Rector y al Consejo Superior, las aperturas de procesos de investigación de actividades de la comunidad universitaria que estén en contra de las buenas costumbres, la ética o la moral;
5. Velar por que el proceso de Evaluación Estudiantil garantice transparencia, justicia y equidad.
6. Llevará y custodiará las actas correspondientes.
7. Certificar con su firma toda la documentación que sea necesaria de la universidad;
8. Autorizar todo trámite relativo a la admisión de estudiantes provenientes de otras universidades y de aquellas que, siendo de la "UNIANDES" soliciten su traslado a otra carrera o universidad;
9. Patrocinar y Dirigir las causas Judiciales de la UNIANDES en todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales, en defensa de los intereses institucionales.
10. Asesorar y pronunciarse en los diferentes ámbitos académicos o administrativos; y,
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior, Rectorado y Vicerrectorado General.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art.91.- De la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Comisión de Vinculación con la Sociedad estará integrada por:

1. Rector o su delegado quien la preside;



2. Un Docente, designado por el Rector;
3. Un Representante de Investigación;
4. Un Representante de Bienestar Universitario; y,
5. Un Representante Estudiantil.

Art.92.- De su Funcionamiento y Funciones. - El funcionamiento de esta Comisión estará definido en el Reglamento respectivo.

Sus funciones esenciales serán:

- a. Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrecer cursos, seminarios y talleres;
- b. Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio;
- c. Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas de la universidad, en relación con los programas de educación continua a favor de la comunidad;
- d. Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades, tales como pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes y transmitir los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por la "UNIANDES" en la comunidad, especialmente para maestros y padres de familia de escuelas y colegios; y,
- e. Apoyar la educación básica, media, universitaria y de educación continua en el país
- f. Proponer al Consejo Superior programas de servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas por los profesores en los campos de la especialidad de la carrera;
- g. Proponer al Consejo Superior actividades de servicios a la comunidad en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita; y,
- h. Las demás que le asigne el Consejo Superior o el Rector enmarcadas en las normas constitucionales, legales y estatutarias pertinentes.

Art.93.- De los Programas de Vinculación de la Colectividad. - Los estudiantes de los programas de vinculación con la sociedad y educación continua que imparte la institución, no deben cumplir con los requisitos establecidos para el estudiante regular de la UNIANDES, Dichos estudios no tienen la categoría de estudios superiores por lo que sus títulos no podrán considerarse para la titulación de grado y pregrado que confiere la institución.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art.94.- De la Comisión de Evaluación Interna. - La Comisión de Evaluación Interna estará integrado por:

- a) Rector o su delegado quien la preside;
- b) El Director Académico;



- c) El Director o su delegado de la Unidad de Gestión de Calidad;
- d) Un Representante de Docentes, designado por el Rector;
- e) Un Representante de los Empleados y Trabajadores, designado por el Vicerrector General; y,
- f) Un Representante de los Estudiantes designado por el Rector con un rendimiento de muy buena, y como mínimo haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia, sujetándose, además a la normatividad interna de la Universidad

La Comisión de Evaluación Interna se reunirá ordinariamente tres veces al año y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite previa convocatoria de su Presidente. Por su parte, la designación de los representantes de los estamentos universitarios será por un periodo de 2 años; en el caso de los docentes y empleados y trabajadores y 1 año en los estudiantes, pudiendo ser designados nuevamente en forma consecutiva o no por una sola ocasión.

Son atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a. Impulsar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica, investigativa, de vinculación con la Sociedad y de la administración de la Universidad, por medio de procesos de evaluación y de acreditación sistemática, los cuales deberán realizarse en forma anual y deberá ser revisado sus mecanismos e instrumentos cada tres años;
- b. Recomendar al Consejo Superior la aprobación de modelos y criterios de autoevaluación y de mejoramiento de la calidad de la Universidad; Informar a las autoridades de la Universidad las recomendaciones y resultados de la evaluación interna, evaluación externa y de la acreditación de la institución;
- c. Capacitar e involucrar a todos los estamentos de la Universidad en los procesos de autoevaluación;
- d. Evaluar a los docentes en relación a sus desempeños y competencias en el cumplimiento de sus funciones, e informar al Rector para la toma de decisiones;
- e. Elaborar los proyectos de Autoevaluación Institucional, por carrera, modalidad y postgrado y sus informes correspondientes; y,
- f. Las demás atribuciones que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos, Normas e Instructivos de la Universidad "UNIANDES".

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art.95.- De la Comisión de Bienestar Universitario. - La Comisión de Bienestar Universitario estará integrada por:

- a. El Vicerrector General o su delegado quien la preside;
- b. Coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario;
- c. Jefe del Departamento Médico;
- d. Psicólogo;
- e. Un Representante de los Docentes, designado por el Vicerrector General;
- f. Un Representante de los Estudiantes designado por el Vicerrector General;



- g. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, designado por el Vicerrector General; y,
- h. Otros funcionarios que el Rector designe de acuerdo con los temas a tratarse.

Art.96.- De la Unidad de Bienestar Universitario. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario las siguientes:

- a. Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional;
- b. Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas financieras y becas;
- c. Ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Universitario de La UNIANDES.
- d. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- e. Recomendar al Consejo Superior políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- f. Solicitar al Rector presente la denuncia por delitos sexuales a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
- g. Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- h. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
- i. Las demás funciones y atribuciones que constan en el Reglamento de Bienestar Universitario de La UNIANDES.
- j. Vigilar por el cumplimiento de las políticas de participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en los distintos niveles e instancias, en particular en los órganos de gobierno de la UNIANDES; así como diseñar los mecanismos específicos para su efectiva aplicación, los mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

El Consejo Superior garantizará en el presupuesto los recursos suficientes para el cumplimiento de los programas propuestos por la Unidad de Bienestar Universitario.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art.97.-Del Patrimonio Universitario. - El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por:

- a. Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles propios;
- b. Los recursos provenientes de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c. Los legados y donaciones lícitas de bienes muebles, inmuebles, tecnológicos y otros que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a favor de la universidad, mediante escritura pública;



- d. La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultorías que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;
- e. Las acciones en empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con la actividad académica;
- f. Las inversiones financieras de conformidad con la Ley; y,
- g. Los recursos provenientes de estudios, consultorías, investigaciones, proyectos productivos realizados por la institución o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales; y,
- h. Los excedentes de los estados financieros, se incorporarán al presupuesto del ejercicio económico siguiente, fortaleciendo el patrimonio institucional, la investigación, Ciencia, Tecnología, la capacitación de sus docentes y personal administrativo.

La aprobación de la distribución determinada en el literal h) del presente artículo, estará a cargo de Consejo Superior y su control y ejecución estará a cargo del Presidente del Consejo de Regentes, a través de las instancias correspondientes.

El Consejo Superior, determinará las políticas y mecanismos para el manejo de los fondos no provenientes del Estado, cuyo control se sujetará a los procedimientos específicos de la unidad de auditoría interna, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.98- De la Extinción de la UNIANDES. - En caso de extinción de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, su patrimonio será destinado a fortalecer a la institución de Educación Superior particular de conformidad con la normativa vigente al momento en que se produzca la extinción.

Previo y durante este proceso, La UNIANDES deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

TÍTULO IX DEL ÓRGANO OFICIAL, PABELLÓN E INSIGNIA

Art.99- Del Órgano de Difusión. - El órgano oficial de difusión de la Universidad será la Revista Universitaria “UNIANDES”, que tendrá inicialmente una periodicidad anual. La edición estará bajo la responsabilidad del Vicerrector General. Las facultades, carreras, extensiones, centros de apoyo, departamentos y organismos anexos, colaborarán con aportes técnicos especializados. Cuando por el desarrollo institucional, las circunstancias lo ameriten, el Consejo Superior emitirá un Reglamento e integrará el Consejo Editorial.

Art.100- Del Pabellón Institucional. - El Pabellón Institucional será decidido por el Consejo Superior conjuntamente con el Presidente del Patronato en el que debe constar



el nombre de la Universidad. Igual se decidirá sobre el Himno y el Escudo, el cual deberá llevar el lema en latín que dirá: “Scientia Scientiarum, Libertate”.

Art.101.- De la Insignia. - El Consejo Superior instituirá la insignia “*Scientia Scientiarum Libertate*”, para que sea concedida a personalidades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Universidad o que por méritos sociales relevantes el Consejo Superior considere otorgar este reconocimiento. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre de la Universidad. Este proceso será de conformidad con el presente Estatuto.

El Consejo Superior instituirá la insignia “Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes, PhD.”, para que sea concedida al mejor graduado de la UNIANDES que por sus competencias demostradas en su vida académica, el máximo Órgano Académico Superior considere otorgar este reconocimiento. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre del “Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes PhD.”. Este proceso será de conformidad con el presente Estatuto.

Dicho reconocimiento y otros similares de la Universidad serán resueltos por el Consejo Superior a petición del Patronato. Estos se fundamentarán en un justificativo escrito sobre la personalidad del homenajeado, institución o persona, la contribución relevante efectuada y las virtudes que le convierten en ejemplo de la juventud estudiantil universitaria.

El Consejo Superior, podrá otorgar reconocimientos o nombramientos post-mortem, a personalidades que han aportado al desarrollo institucional, científico, académico o de trascendencia nacional o internacional.

Art.102.- De la Reforma del Estatuto. - A propuesta del Rector titular el Consejo Superior podrá en cualquier tiempo y cuando las circunstancias así lo justifiquen, reformar este Estatuto y para su aprobación, cumplirá las formalidades legales determinadas por el CES.

Art.103.- De los Asuntos No Previstos. -Todo lo que no estuviere previsto, señalado, tipificado o requiera ser interpretado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, de acuerdo con lo que determine las normas internas y marco jurídico que al Sistema de Educación Superior.

TÍTULO .. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art.104.- El régimen disciplinario para estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores esta normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto, en el Código de Ética de la UNIANDES, en el Código de Trabajo, en el Reglamento Interno del Trabajo, y demás normativa aplicable.

Art.105.- Para todo procedimiento disciplinario que se lleve a cabo dentro de la UNIANDES, se cumplirá con el principio del debido proceso, la legítima defensa y sus garantías constitucionales. Las sanciones se impondrán bajo los principios de



proporcionalidad y gravedad de la falta cometida. La Comisión de Ética velará por el cumplimiento del debido proceso.

Art.106.- Son faltas de los estudiantes, autoridades, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un eterno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UNIANDES, y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art.107.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves, y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Universidad.

Art.108.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en el presente Estatuto. La UNIANDES establecerá en su normativa interna (Reglamento de Sanciones) el procedimiento y los órganos competentes para la ejecución de los procesos disciplinarios, los cuales en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado el proceso deberá emitir la resolución correspondiente.

Le compete exclusivamente al Consejo Superior aplicar la sanción de separación definitiva establecida en el presente estatuto.

Art.109.- Los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Consejo Superior en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia



de este Consejo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Regentes.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para los trabajadores se aplicarán conforme el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

Art.110.- Acoso.- Se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución.

Estos casos serán conocidos por Consejo Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La UNIANDES, adecuará: su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, y financiera, conforme al presente estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y a las normativas y disposiciones emitidas por el CES y el CACES;

SEGUNDA.- La UNIANDES es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que su gestión educadora es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político – partidista dentro del recinto universitario. Su presupuesto está sustentado en la autogestión de actividades lícitas ajenas a partidos y movimientos políticos para financiar actividades universitarias. Las autoridades de la Universidad serán las responsables por el cumplimiento de esta disposición;

TERCERA.- En la elección de rector, vicerrector, se realizará a través de ternas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

En la elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Superior se realizará a través de listas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

CUARTA.- La UNIANDES adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno.

Además adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.

SEXTA: Todo lo que no estuviere previsto, señalado y tipificado en el presente Estatuto, será interpretado por el Consejo Superior de conformidad con sus competencias.



SÉPTIMA: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior la UNIANDES expedirá el Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, cuyas normas estarán enmarcadas en el principio del debido proceso y sus garantías conforme con la Constitución, la LOES, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las actuales autoridades: Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Carrera, continuarán ejerciendo sus funciones y representaciones hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos o designados.

SEGUNDA: Se ratifican todos los convenios académicos, nacionales e internacionales, suscritos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, como también los compromisos económicos-financieros, adquiridos hasta la fecha de aprobación del presente Estatuto, los mismos que no se opongan a la normativa vigente.

TERCERA: El Consejo Superior en el término de hasta 180 días, prorrogables por una sola vez, luego de la aprobación del Estatuto, reformará o expedirá los Reglamentos Internos de la UNIANDES que son necesarios para adecuar todo el marco normativo y jurídico de la institución con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el presente estatuto.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 31 días del mes de enero del 2019, en la sala de sesiones del Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Dra. Corona Gómez de Álvarez, PhD.

RECTORA.

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
SUPERIOR DE UNIANDES**

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia, Mg.

**SECRETARIO DEL CONSEJO
SUPERIOR DE UNIANDES.**



CERTIFICO. - Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la "UNIANDES" en la sesión del 31 de enero del 2019 y aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución R.C.S.Nº 01.S.31-I-2019 del 31 de enero del 2019.

Ambato, 06 de febrero del 2019

Lo Certifico. -

Dr. Fernando Latorre Tapia, Mg.
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR.





RPC-SO-10-No.154-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la carta Fundamental del Estado, manifiesta: el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales d), n) y r), de Ley ibídem, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Ley Orgánica Reformativa a la LOES, publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición Transitoria Décima Tercera, precisa: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entraran en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;
- Que, el artículo 2 del Instructivo mencionado, dispone: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo



- órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante oficio 019-2019-UNIANDES-SG-P, de 06 de febrero de 2019, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES” remitió al CES el Estatuto aprobado por su Consejo Superior mediante Resolución R.C.S Nº 01-S.31-I-2019, de 31 de enero de 2019, para su verificación;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2019-0114-M, de 11 de marzo de 2019, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado, el informe técnico sobre la verificación del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”; mismo que, en su parte pertinente, concluye: “4.1. Del análisis del Estatuto presentado por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES), respecto a la verificación del contenido del mismo se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior, en razón de lo expuesto corresponde que este Consejo de Estado emita una resolución favorable con respecto a la verificación de este Estatuto 4.2. En razón de lo expuesto, corresponde que, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, este Consejo de Estado emita la resolución que corresponda con respecto a la verificación del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES)”; y, en tal sentido, recomienda: “5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES que recomiende al Pleno de este Organismo, que emita una Resolución en la cual señale que una vez verificado el Estatuto presentado por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) a este Consejo de Estado, este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 12 de marzo de 2019, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.059-2019, convino: Dar por conocido y acoger el contenido del Informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES” y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la Resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;



República del Ecuador

Que, mediante memorando CES-CPUE-2019-0120-M, de 12 de marzo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", aprobado por el Consejo Superior de la referida Institución mediante Resolución R.C.S Nº 01-S.31-I-2019, de 31 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.059-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CES-PRO-2019-0114-M, de 11 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), la publicación del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" en la Gaceta Oficial del CES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de marzo de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Catalina Vélez V.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR